# Boletin Oficial

# LA PROVINCIA DE MADBID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-arán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

# PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

órden.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido á virtud de consulta de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia sobre si debe exigirse á los directores de periódicos políticos la contribucion industrial que antes satisfacian los editores de los mismos periódicos, por no ser estos necesarios segun la legislacion vigente; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y usando de las facultades que concede el art. 5.º del decreto de 20 de octubre de 1852, se ha servido aprobar la resolucion dictada por el Gobernador civil de la provincia, y disponer que el epígrafe de «Editores de periódicos,» que actualmente comprende la tarifa núm. 2.º unida al citado decreto, se sustituya en su primer concepto con el siguiente:

«A los directores, dueños ó empresarios de periódicos políticos, de noticias y de

Escs. Mils. En poblaciones que escedan de 145'900

46'700

Nota. En el caso de no ser conocido el director, dueño ó empresario del periódico, será responsable al pago de la contribucion que le corresponda el dueño de la imprenta donde aquel se imprima.»

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1869. -Figuerola.-Sr. Director general de Contribuciones.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. - Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Resultando que la Junta de primera enseñanza de la previncia de Alava restableció la ley de instruccion pública de 9 de setiembre de 1857 y la Escuela Normal de Maestros antes del decreto del Gobierno Provisional de 14 de octubre último, y que con el decidido apoyo de la Diputacion foral y Gobernador de la provincia ha conseguido la re-Posicion de todos los Maestros separados

y el pago corriente de los haberes de los mismos: en vista de que ha alcanzado de la mencionada Corporacion foral un crédito permanente, sobre cuya base ha tenido el feliz pensamiento de crear un Monte-pio de jubilaciones á favor de los Maestros inutilizados en el servicio:

Conforme á lo propuesto por V. I., y en virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado se manifieste á la referida Junta de primera enseñanza de Alava, y á cada uno de los Vocales que la componen, la satisfaccion con que ha visto el Poder Ejecutivo el celo, inteligencia y buen deseo con que han sabido cumplir los deberes de su cargo, y que así se publique en la Gaceta como especial mencion de los importantes servicios que han prestado á la enseñanza primaria.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1869. -Ruiz Zorrilla. -Sr. Director general de Instruccion pú-

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 1.º— Número 790

Se previene por medio de este anuncio á Melchor Parra Dominguez y Julian Lopez Martinez, confinados cumplidos del presidio de Alcalá de Henares, que si en el término de ocho dias no se presentan en este Gobierno de provincia para el cumplimiento de la vigilancia de la autoridad á que se hallan sujetos, se procederá contra los mismos á lo que haya lugar por quebrantamiento de condena. Madrid 10 de mayo de 1869.

El Gobernador,

Negociado 5.º-Comercio.-Circu ar.

La comprobacion y marca anual de las pesas y medidas y aparatos de pesar acordada por mi circular fecha 20 de marzo, se ha llevado ya á efecto en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, en los dias señalados para cada partido judicial, faltando únicamente el partido de Alcalá de Henares; pero como en el reglamento dictado para la ejecucion de la ley de pesas y medidas se establece que la comprobacion periódica ha de verificarse con intervalo de un año, y

como la última comprobacion se verificó en este partido en el mes de setiembre del año último, he acordado suspender por ahora la que estaba anunciada para los dias 17 al 26 del actual, aplazándola para el próximo mes de agosto, en los dias que se señalarán oportunamente, en cuya época se presentarán á la comprobacion todas las pesas y medidas, sin escluir las que fueron marcadas en el año anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los señores Alcaldes y vecinos de los pueblos del partido de Alcalá de Henares.

Madrid 7 de mayo de 1869.

El Gobernador. Juan Moreno Benitez

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Exema. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 16.881 kilógramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que enseguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitaderes acompañen á las mismas, cartas de pago ó fian-za provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 469 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 16.881 kilógramos de pastas alimenticias, bajo el tipo de 278 milésimas de escudo cada kilógramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que se cumplan los treinta de su publicacion en la Gaceta de Madrid; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la Sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, presidido por el Exemo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 4 de mayo de 1869 .- El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentisima Diputacion provincial de Madrid saca à pública subasta el suministro de todas las pastas acimentí-cias que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 16.881 kilógramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar todos los fideos y demás pastas que necesiten los Establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1870, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del referido artículo.

Segunda. Las pastas han de ser de la mejor calidad, y si careciesen de ella, se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, si este no las presentare á la hora que le designe la persona encargada por la Excma. Diputacion.

Tercera. El precio de cada kilógramo de pastas será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los respectivos establecimientos, no admitiéndose proposicion que esceda de 278 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2. Al pliego cerrado deberá acompanarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 469 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.4 Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.4 A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfacion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuició de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien
corresponda, y antes del otorgamiento de
la escritara, ampliará el contratista su
fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á
que asciende el importe del servicio segun el consumo calculado, con sujecion
al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de será riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto extrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, 
ó impidiese que esta tenga efecto en el 
término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo 
rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con
iguales condiciones que la anterior, pagando el primer remate la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno espediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemuizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

2. De cualquier otra clase de efectos 6 bienes dados en afianzamiento, 6 especialmente hipotecados por los mismos contratistas 6 sus fiadores.

 3.º De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la Gaceta de Madrid; advirtiendo que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1., bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

# Modelo de proposicion.

D. N. N.... que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 16.881 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

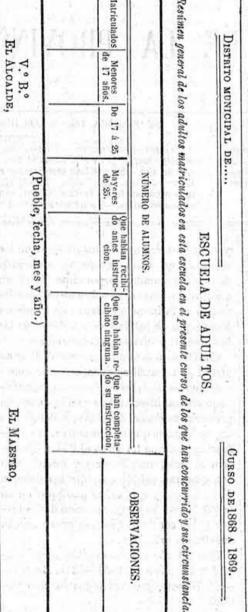
(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Para que la Junta pueda apreciar con la debida exactitud el estado de la instruccion en las escuelas de adultos que han estado abiertas en esta provincia durante el curso que acaba de terminar; saber los alumnos que á ellas han concurrido y recompensar á los maestros que mas se han distinguido por su celo en beneficio de la enseñanza popular, ha acordado publicar á continuacion una relacion de los referidos pueblos, para que los señores Alcaldes remitan á esta corporacion, sita en la calle del Sacra-

mento, núm. 1, en el preciso término de quince dias, el acta de haber verificado los exámenes en los espresados establecimientos, segun se tiene prevenido en años anteriores, y un estado igual al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 8 de mayo de 1869.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—El Secretario accidental, Antonio Morales y Fuillerat.



Relacion de los pueblos que han tenido abiertas las escuelas de adultos durante el curso de 4868 á 4869, cuyos Alcaldes tienen que mandar á la Junta provincial de primera enseñanza, las actas de haber verificado en ellas los exámenes, y un estado de los alumnos matriculados y que han asistido á los espresados establecimientos.

Algete, Alcalá, Alcobendas, Ambite, Arganda, Aranjuez, Arroyo-Molinos, Barajas, Belmonte de Tajo, Becerril, Boadilla del Monte, Braojos, Brunete, Bustarviejo, Canillas, Canillejas, Campo-Real, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Cobeña, Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo, Collado Mediano, Carabaña, Collado Villalva, Cenicientos, Ciempozuelos, Chamartin, Chinchon, Daganzo de Arriba, El Alamo, El Molar, El Pardo, El Prado, Escorial de Abajo, Fresno de Torote, Fuencarral, Fuenlabrada, Fuentidueña de Tajo, Getafe, Horcajo, Horcajuelo, Hortaleza, La Alameda, La Cabrera, Las Rozas, Leganés, Los Santos de la Humosa, Lozoya, Lozoyuela, Loeches, Manjiron, Majadahonda, Meco, Mejorada del Campo, Moraleja de Enmedio, Morata de Tajuña, Moralzarzal, Móstoles, Navacerrada, Navalcarnero, Navalagamella, Navas del Rey, Nuevo Bastan, Paracuellos de Jarama, Parla, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Poznelo de Alarcon, Rascafria, Robledo de Chavela, Rivatejada, San Lorenzo, San Martin de la Vega, San Sebastian de los Reyes, Sevilla la Nueva, Siete-

iglesias, Torrejon de Ardoz, Torrejon de Velasco, Torrelaguna, Titulcia, Valdaracete, Valdemoro, Valdemorillo, Vallecas, Vicálvaro, Villamanta, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanés, Villalvilla, Villaverde, Villanueva de la Cañada, Villaviciosa de Odon, y Zarzalejo.

## SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Junio, 
á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una alcantarilla sobre el corredero de la Almenara de San Fermin en el
Canal imperial de Aragon (Zaragoza),
bajo el presupuesto de 1255,962 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18
de marzo de 1852, en esta córte ante la
Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el
Ingeniero de la provincia; hallándose
en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto,
condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de uno por 100 en dinero 6 acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 19 de abril de 1869.—El Director general, José Echegaray.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una alcantarilla sobre el escorredero de la Almenara de San Fermin, en el Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, en escudos y milésimas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden superior de 8 de marzo de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de junio, de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un ponton para la rambla de Santa Bárbara, en la carretera de primer órden de Ocaña á Alicante, cuyo presupuesto asciende á 10.625 escudos 473 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18
de marzo de 1852, en esta córte ante la
Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el
Gobernador de la provincia; hallándose en
ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 430 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber/realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos 6 mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segundalicitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 6 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 3 escudos.

Madrid 30 de abril de 1869.—El Director general, José Echegaray.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un ponton para la rambla de Santa Bárbara, en la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, en escudos y milésimas admitiendo ó mejorando lisa |y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

# Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Número 44.—Sentencia.—En la villa de Madrid á 10 de abril de 1869.

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, entre partes de la una como demandante doña Luisa Vadiola, como cesionaria de don Juan Maria de Aramburu, representada por el Procurador don Julian Merinero y Ginés, y de la otra y como demandados don Juan y don Antonio Ruiz, y en su representa-

cion el Procurador don Guillermo Garrido, sobre aprobacion de cuentas presentadas por los últimos, en virtud de lo convenido en juicio de conciliacion y pago del alcance que de ellas fesulta y que se reintegren al Aramburu 34.200 reales como capital aportado á la sociedad que formaron para la esplotacion de los montes encinares del término de Paredes; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el señor don Francisco Fernandez Negrete.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada, pronunciada por el espresado Juez en 23 de marzo de 1861,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se condena á don Juan y don Antonio Roiz, á que dentro de diez dias paguen á don Juan Maria Aramburu los 6507 reales y tres cuartillos, que segun la liquidacion espuesta le corresponden por la cuarta parte de ganancias en la sociedad que tienen constituida, obtenidas hasta fin de diciembre de 1859; y se declara que para el balance final, liegado caso de disolverse aquella, ha de reconocérsele el capital social de 34.200 reales que con igualdad á los demas socios tiene comprometido en la especulacion, sin que por ahora haya lugar á devolvérselo como solicita, con denegacion de lo demas que contienen respectivamente las mútuas peticiones de ambas partes, y sin hacer especial condenacion de costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Joaquin José Cervino.—Juan de Cárdenas.— El señor don Francisco Fernandez Negrete, votó por escrito.—Lorenzo Cobo de la Torre.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor don Joaquin José Cervino, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia, por ausencia del señor Ministro Ponente don Francisco Fernandez Negrete, estando eelebrando sesion pública en ella hoy 13 de abril, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original, que obra en los autos de su referencia, á que me remito, y de que certifico como Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste, y se inserte en el Bolelin oficial de esta provincia, libro la presente que firmo en Madrid á 21 de abril de 1869.—
José M. de Quintas.—961 (P. de P.)

# Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á doña Dolores Lobo de Sabater, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, Plazuela de Santa Cruz y Escribanía del que suscribe, para responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que se sigue de oficio por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía parándola el perjuicio que huya lugar.

Madrid & de mayo de 1869.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.—962 (P. de P.)

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Cárlos Susbielas, Magistradro de Audien-

cia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, refrendada por el Escribano don Pedro Mariano de Benito y dictada en el concurso voluntario de acreedores de don Antonio Fernandez Cano, marido de doña Ildefonsa Avila, del comercio de modas de esta villa, se convoca nuevamente á dichos acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos, estando señalado para su celebracion el dia 14 del actual, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, sito Plazuela de la Aduana Vieja, contigua á la de la Leña, casa de la Bolsa, cuarto principal, y se previene que solo serán admitidos en la junta los que hayan presentado el título de su crédito ó lo presenten en el acto.

Madrid 5 de mayo de 1869.—Benito. 963 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se venden en pública subasta 41 cuadros pinturas de diferentes tamaños y asuntos, la mayor parte con marco dorado, de diversas escuelas, tasados en junto en la cantidad de 3890 escudos, y para su remate se ha señalado el dia 22 del actual, á las doce, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del edificio de la Bolsa, plazuela de la Aduana Vieja, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que los cuadros se hallan depositados en poder de don Rafaél Pasamontes, habitante en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto tercero izquierda, quien los pondrá de manifiesto á los licitadores.

Madrid 5 de mayo de 1869.—El Escribano, Roman Gil.—961.

#### Fiscalia militar.

Don Gregorio Valencia y Orús, Teniente Coronel de ejército, Comandante del 14.º tercio de la Guardia civil.

Hallandome instruyendo causa contra el Comandante graduado Capitan de la 6.º compaŭía del referido tercio, don Sebastian Ansina y Cortés, por malversacion de caudales, haberse ausentado de esta capital y otros cargos; ignorándose su paradero, usando de la jurisdiccion que las ordenanzas del ejército conceden en estos casos á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho don Sebastian Ansina y Cortés, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del tercio en la calle del Duque de Alba en esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía por el Consejo de Guerra de señores Oficiales Generales, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Fíjese y progónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 2 de mayo de 1869.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Carpintero y Coll.

# Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.

En virtud de providencia del señor Doctor don José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario elesiástico de esta heróica villa y su partido, se cita á Sa-

lustiana Ungido, cuyo paradero seignora, y que en los años de 1865 y 1866 habitaba en la calle de la Palma, núm. 29, en compañía de Pantaleon Suarez, á fin de que en el improrogable término de diez dias siguientes al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, para hacerla saber una providencia relativa al matrimonio que intenta contraer el referido Pantaleon Suarez, con Juana Dominguez; apercibida de que no compareciendo se dará al espediente el curso que corresponda y podrá pararla perjuicio.

Madrid 29 de abril de 1869.—Romualdo de Brea.

#### Juzgado de paz de Vallecas.

En virtud de providencia de don Manuel Velez, Juez de Paz de esta vil·a de Vallecas, Comisionado por el señor Juez del partido, se saca á pública subasta una casa sita en esta poblacion y su calle de las Barrosas, número 6, que mide 3898 314 piés, y está tasada en la cantidad de 1600 escudos á rebajar cargas, estando señalado para su remate el dia 24 de mayo, en su audiencia sita en el piso principal de la casa de Ayuntamiente, y hora de las once de la mañana

Vallecas 3 de mayo de 1869.—Manuel Velez.—957.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Den Joaquin Perez Comoto Juez de primera instancia de esta ciudad, de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado Cristina Torrijos de Lucas, vecina que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el dia 11 de noviembre de 1868, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, acadan á deducirle en forma legal al juicio de abintestato de aquella que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, en el cual se ha presentado y se sigue á instancia de su madre Casimira de Lúcas; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de mayo de 1869.—Joaquin Perez Comoto.

—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—966 (P. de P.)

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato de legos fundado en la villa de Camarma de Esteruelas por don Juan Diaz de Mesa, para que en dicho término eomparezcan en este Juzgado, á deducirle en forma legal; pues así lo tengo acordado en los autos ordinarios que se siguen á instancia de Eugenio y Manuel Lopez, opositores á los indicados bienes.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de mayo de 1869.—Joaquin Perez Comoto. —Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—967 (P. de P.) Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado D. Adolfo de Tineo, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que seguidos por todos sus trámites los autos de informacion de pobreza de Paula Gutierrez para litigar con los herederos de Canuto García, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 23 de abril de 1869, el señor don Adolfo de Tineo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este espediente sobre defensa por pobre, que ha promovido Paula Gutierrez, cuyo Procurador es D. Eugenio Diaz Bajo:

Resultando que Paula Gutierrez acudió á este Juzgado pretendiendo se la declarara pobre para litigar sobre pago de salarios con Canuto García, Félix de los Angeles y Pablo Rodriguez, en representacion estos dos últimos de sus respectivas mujeres, y conferido traslado de dicha pretension á los demandados y al Promotor fiscal por término de seis dias, como aquellos no hicieran uso del traslado, se les acusó la rebeldía que se hubo por acusada y por contestada la demanda:

Resultando que el Promotor fiscal evacuó el traslado sin impugnarle:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la que el actor creyó conveniente articular, y evacuada en tiempo oportuno, se unieron las pruebas á los autos que se llamaron á la vista con citacion de las partes:

Considerando que si bien Paula Gutierrez, segun certificacion del Secretario de Ayuntamiento de esta villa, paga la cuota anual de cuatro escudos 660 milésimas de contribucion territorial, el producto del capital imponible es menor que el jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que el actor por declaracion de testigos ha justificado que se dedica al servicio doméstico para atender á su subsistencia, por no ser suficiente la renta de sus bienes, por los cuales paga la cuota espresada de contribucion,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Paula Gutierrez, con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á usar de los demás beneficios que la ley le concede como tal: publíquese esta sentencia en el Boletin Oficial de esta provincia, y notifíquese en los estrad s del Tribunal. Asi lo proveyó, dictó y firma dicho señor Juez: doy fé.— Adolfo de Tineo.— Vicente Hernandez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Adolfo de Tineo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 23 de abril de 1869, de que yo el Escribano doy fé.—Vicente Hernandez.

Y para su fijacion en el Boletin Oficial de la provincia, mediante la rebeldía de los demandados, se espide el presente.

Dado en Navalcarnero á 29 de abril de 1869.—Adolfo de Tineo.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

965 (P. de P.)

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Valdepiélagos.

Se fhalla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 100 escudos, pagados de los fondos municipales, por la asistencia á cinco fa-

milias pobres que hay ahora; cuenta además con las hijuelas de setenta vecinos á razon de una fanega seis celemines de trigo cada uno: es poblacion sana, buenas aguas, aires puros, distante siete leguas de Madrid y una del mercado de Torrelaguna, donde hay coche diario para la capital.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayunta-miento en el término de un mes, contado desde esta fecha, pasado el cual no se admitirán.

Valdepiélagos 4 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, Leoncio Gil.

#### Alealdia popular de Rozas de Puerto Real.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, el apéndice del amillaramiento de riqueza inmueble de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo económico, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que sobre el mismo se aduzcan; en la inteligencia que trascurridos que sea no se admitirá ninguna.

Rozas de Puerto Real 6 de mayo de 1869. —El Alcalde popular, Cesáreo Saugar.

# Alcaldia popular de San Fernando.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular del Sitio de San Fernando, provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares. La dotacion anual de dicha plaza consistirá en 1000 escudos, pagados por los fondos municipales por la asistencia á todos los vecinos.

La poblacion dista dos y media leguas de Madrid, y hay, como á un cuarto de legua de distancia, estacion de la via férrea de Madrid á Zaragoza.

Los profesores que deseen obtener la referida plaza, dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

San Fernando 1.º de mayo de 1869.— El Alcalde popular, Francisco Cumplido.

#### - Alcaldia popular de El Alamo.

El repartimiento del impuesto personal por los tres trimestres del corriente año, se halla practicado, y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que lo examinen los contribuyentes que gusten y puedan presentar por escrito cuantas reclamaciones consideren oportunas; advirtiendo que pasado dicho tiempo no habrá lugar á peticiones de ningun género, para cuyo efecto se demuestra lo repartido, en esta forma:

#### Corresponde en los tres trimestres.

Alger of all All (440) a For White others when we show			1	Escudos.
Cupo para el Tesoro				249
Recargos provinciales	1	.3		312
Idem municipales				249
Ocho por 100 de cobranza			٠	65
Total general.				875

Para la distribucion de este cupo se han formado nueve categorías: la 1.ª los que pagan hasta 530 rs.; la 2.ª los que pagan

Corresponde al trimestre. .

hasta 324 rs.; la 3.ª los que pagan hasta 260 rs.; la 4.⁴ los que pagan hasta 196 reales; la 5.ª los que pagan hasta 144 rs.; la 6.ª los que pagan hasta 96 rs.; la 7.ª los que pagan hasta 58 rs.; la 8.ª los que pagan hasta 38 rs., y la 9.ª los que pagan hasta 18 rs.

El Alamo 5 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, Ramon Perez.

#### Alcaldia popular de Pezuela de las Torres.

Se halla concluido y de manifiesto por término de quince dias, á contar desde la fecha, el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico venidero de 1869 á 70; y con el fin de que los vecinos y forasteros incluidos en él puedan ver las alteraciones que por sus relaciones han tenido lugar, se pone el presente, cumpliendo en ello con lo que está mandado.

Peznela de las Torres 5 de mayo de 1869.—El Alcalde Presidente de la Junta pericial, Felipe Bachiller.

#### Alcaldia popular de Los Molinos.

El apéndize del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1869 á 1870, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que este aparezca inserto en el Boletin Oficial, á fin de que durante dicho plazo los comprendidos en él puedan enterarse y reclamar de agravio si le tuvieren; pues pasado dicho plazo no serán atendidos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de contribuyentes en este término municipal.

Los Molinos 5 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, Teodoro Carralón.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto del impuesto personal, por término de ocho dias, dentro de cuyo plazo se podrán admitir las reclamaciones que se crean convenientes por los interesades; y pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Molinos 5 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, Teodoro Carralón.

#### Alcaldia popular de Zarzalejo.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa, perteneciente á los tres trimestres del corriente año económico, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por el término de ocho dias, du-rante los cuales pueden enterarse los en él comprendidos y reclamar por escrito ante la Junta de jurados, si encontraren méritos; pues pasado dicho término no se oirá á nadie.

Zarzalejo 5 de mayo de 1869.—El Alcalde popular.

# CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 9 de mayo de 1869, autorizadas por los señores que suscriben.

#### INGRESOS.

P.*de las Des- calzas.	Reales vn.	Número de impo- siciones.	Nue- vos impo- nentes	Total de impo- nentes.
Seccion 1* - 2* - 3* - 4*	» 11.142 28.406 »	» 40 117 »	» 15 » »	» 55 117 »
Calle de Tole do, núm. 75.  Seccion 5 <sup>a</sup> Calle de Fuencarral, Hosp. <sup>o</sup>	8.830	17	2	19
Seccion 6ª	5 050	24	»	24
Totales.	53.428	198	17	215

#### REINTEGROS.

P. de las Descalzas. Seccion 1ª	Reales vn.	Número de pagos por saldo.		Dilmon
	76.301 7		10	55

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales: Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.—Francisco de Paula Lobo.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Ricardo Serantes.—Francisco Pliego Valdés.—Basilio Sebastian Castellanos.—Augel Echalecu.—Lino Fernandez Baeza.—Francisco Javier Muguiro.

#### ANUNCIOS.

#### PURISIMA CONCEPCION.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 21 de la ley de sociedades
mineras y reglamento social, se requiere
por tercera y última vez al pago de los
dividendos que adeudan á esta sociedad
los poseedores de las acciones números
72, 73, 74, 75, 76 y 77, para que en el
término de quince dias se sirvan satisfacer su importe en la tesorería de la misma, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá á la amortizacion de
las mismas y demás que haya lugar.

Madrid 11 de mayo de 1869.—P. A. de la J. D.—El Secretario, F. Regal.—960.

#### LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

# LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta de don Juan Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 4869.